

Alerta Legal

Compliance

Marzo 2025

Circular N°62 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF): Imparte Instrucciones de Carácter General a las Personas Naturales y Jurídicas señaladas en el Artículo 3, Inciso Primero, de la Ley N°19.913.

Con fecha 19 de marzo de 2025, se publicó la Circular N°62 por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en adelante, “La Circular”, con el propósito de modernizar y sistematizar las obligaciones de la UAF para mejorar su cumplimiento a través del desarrollo de tres objetivos principales: **Sistematizar** la normativa vigente, **aclarar** obligaciones existentes y **modificar** aspectos de la normativa, adoptándose un enfoque basado en riesgos como principio rector.

Al respecto, describiremos sus puntos claves:

PRIMERO: De las obligaciones comunes.

1. **Obligación de Registro:** Se amplía el plazo para informar cambios en el registro de 5 a 10 días.
2. **Designar un Oficial de Cumplimiento:** Se especifica que el Oficial de Cumplimiento deberá tener acceso a todas las operaciones y transacciones que realice el sujeto obligado, así como a toda la documentación y antecedentes pertinentes. Además, incorpora prohibición para ex funcionarios de la UAF a ser aceptados para el cargo sino hasta seis meses después de haber dejado el cargo.

3. **Reportar Operaciones Sospechosas (ROS):** Se incorpora la obligación de realizar un análisis estructura de las eventuales operaciones sospechosas, documentando dichos procesos y conservando su registro por 5 años tanto para las operaciones efectivamente reportadas como aquellas descartadas. Asimismo, se regula la obligación de reporte inmediato en caso de coincidencia con las Listas de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
4. **Reportar Operaciones En Efectivo (ROE):** Se regula de forma clara en un anexo la periodicidad según sector en que se debe realizar el reporte (mensual, trimestral o semestral).
5. **Obligación de Crear y Mantener Registros:** Simplifica contenido de los registros especiales y regula los documentos que deben incluirse en estos, siendo la más relevante de esta modificación la incorporación de un nuevo registro de operaciones sospechosas, el cual deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF y las descartadas.
6. **Obligación de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC):**
 - a. Las políticas de riesgos deberán tener como base las evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA, FT y FP de la UAF junto a los Enfoques Sectoriales, además de constar en el manual de prevención.

- b. Contar con políticas de riesgo habilita al sujeto obligado a aplicar medidas simplificadas y obligaran a aplicar medidas reforzadas de acuerdo con lo que indiquen dichas políticas.

7. Del Beneficiario Final: Obligación de solicitar información del Beneficiario Final se hace extensiva a todos los sujetos obligados.

8. De las Personas Expuestas Políticamente (PEP): Se incluyen los siguientes Cargos Públicos como parte del PEP:

- a. Concejales y directores de obras municipales,
- b. Jueces de primera instancia,
- c. El alto mando de las Fuerzas Armadas,
- d. Los fiscales adjuntos del Ministerio Público y el fiscal nacional económico.

9. De las Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos: Se disminuyen campos de información acompañada para cada transferencia además de ampliar la transferencia electrónica de activos.

10. Del Manual de Prevención y Detección: Se implementa deber de actualizar el Manual de Prevención, a lo menos, cada dos años.

11. De los Países y Jurisdicciones de Riesgo: Actualiza países y jurisdicciones de riesgo.

12. De la Obligación de Capacitar al Personal: Simplifica la obligación de capacitación, declarando el deber de capacitarse las personas funcionarias una vez al año, incluyendo el Manual de Prevención como mínimo.

SEGUNDO: de las demás obligaciones.

1. Todas las disposiciones de la presente Circular serán fiscalizadas por la UAF, pudiendo ser **sancionadas en los términos previstos en el Título II “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley N°19.913.**
2. La presente Circular entrará en vigor el **1 de junio de 2025 y requerirá que sus obligados actualicen su información en plazo de 10 días hábiles desde su entrada en vigor, y el 1 de julio para aquellos servicios regulados por la Ley N°21.521.**
3. Aquellos procedimientos administrativos sancionatorios realizados con anterioridad **se registrarán por la normativa aplicable a tiempo de su dictación.**

Con todo, es de suyo entender esta modificación como un avance hacia la unificación de la normativa de *compliance* con tal de facilitar su comprensión y su aplicación, a la espera de reducir la incertidumbre regulatoria en dicho campo y entregar, a su vez, herramientas suficientes de prevención y sanción dentro de los procedimientos administrativos.

Para más información, contactar a:

Rebeca Zamora
Socia Compliance
rzamora@hdgroup.cl

Rodrigo Maldonado
Asociado Compliance
rmaldonado@hdgroup.cl